REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00541** 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DAVIVIENDA S.A.,** contra **METAL IN HOUSE SAS y DIQUER ALVAREZ y** previos los trámites del proceso **Ejecutivo,** por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 675839:

1.- Por la suma de $188.835.187 Mcte., por concepto del CAPITAL.

2.- Por la suma de $6.797.349 Mcte por concepto de intereses causados e incorporados al título.

3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

[1] Estado electrónico 170 del 14 de diciembre de 2021

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a SANTIAGO AGUDELO PUENTES, como apoderado(a) de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b96f9d195020078e7642d7b54beb91eb17b1fcefa286f8613d2833261eeb306**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica